



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
**Direcció General de Recursos Humans**



**INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
SOBRE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE PROGRESIÓN Y  
RECONOCIMIENTO DE GRADO DE CARRERA PROFESIONAL UNA VEZ  
TRANSCURRIDOS LOS PERIODOS REMANENTES EXENTOS DE  
EVALUACIÓN**

SR SCT/RJ/FA/RL/JS  
Exp. 1167/09

La Disposición Transitoria 1ª del Decreto 66/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el sistema de carrera profesional en el ámbito de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, prevé la exención de evaluación de los servicios prestados con anterioridad a su entrada en vigor, considerando que durante los mismos se han cumplido plenamente los requisitos asistenciales y, en la parte proporcional, el resto de requisitos. Esta previsión ha sido desarrollada por la Orden de 25 de mayo de 2007, de la Conselleria de Sanidad, y supone, en la práctica, la exención de evaluación de periodos posteriores a la fecha de entrada en vigor del Decreto 66/2006, siempre que se cuente con un determinado remanente de tiempo de servicios prestados anteriores a esa fecha que no pudieron ser considerados para el reconocimiento de un grado, al constituir una fracción inferior a la exigida. Este remanente varía en función del grado al que se pretenda acceder.

Se están recibiendo actualmente solicitudes de progresión o reconocimiento de grado de carrera que no cumplen el citado requisito, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, ya que el remanente anterior a la entrada en vigor del Decreto 66/2006 (hasta el 30 de junio de 2006) es inferior al exigido en la Orden de 25 de mayo de 2007. En estos casos, por tanto, no cabe aplicar la exención de evaluación a los periodos posteriores al 30 de junio de 2006.

Cabe aclarar, además, que una vez que el sistema de evaluación se halle implantado, se referirá retroactivamente a todo periodo posterior a 30 de junio de 2006 que pueda resultar necesario para reconocer o progresar de grado, con los efectos económicos que correspondan.

En consecuencia, con la finalidad de establecer criterios homogéneos en la aplicación del régimen retributivo, y mientras no se desarrolle e implante el sistema de evaluación de carrera profesional previsto en la normativa que la regula, se dicta la siguiente instrucción:

- 1.- Las solicitudes de progresión de grado de carrera que incluyan periodos posteriores al 30 de junio de 2006 y no cumplan los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Orden de 25 de mayo de 2007, por la que se desarrolla la disposición transitoria primera del Decreto 66/2006, deberán ser expresamente desestimadas, indicando además la necesidad de evaluación de



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
**Direcció General de Recursos Humans**



tales periodos, así como la de esperar a la implantación del correspondiente procedimiento evaluatorio.

2.- La resolución desestimatoria, que incluirá la motivación recogida en el apartado anterior, deberá ser debidamente notificada dentro del plazo de tres meses establecido por el artículo 78 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

3.- Por los mismos motivos, cualquier solicitud de reconocimiento de grado de carrera que incluya periodos posteriores al 1 de julio de 2006 y no cumpla los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Orden de 25 de mayo de 2007 deberá resolverse sin tomar en consideración dichos periodos, por lo que únicamente cabrá reconocer el grado que corresponda teniendo en cuenta los servicios prestados anteriores a aquella fecha.

4.- En otro orden de cosas, se pasa a responder a la aclaración solicitada por algunos departamentos en cuanto a la fecha de los efectos económicos de las resoluciones de carrera y desarrollo profesional. Considerando lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto 66/2006, artículos 2 y 4 del Decreto 173/2007, de 5 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el sistema de carrera profesional del personal de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad, y artículos 3 y 5 del Decreto 85/2007, de 22 de junio del Consell, por el que se aprueba el sistema de desarrollo profesional en el ámbito de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, el acceso tanto a la carrera como al desarrollo profesional tiene carácter voluntario, y exige solicitud formal del interesado para que pueda ser reconocido el grado correspondiente. Por todo lo expuesto, las resoluciones de reconocimiento de grado de carrera o desarrollo profesional tendrán efectos económicos desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando a dicha fecha se cumplieran los requisitos necesarios para ese reconocimiento.

Queda bien entendido que este último punto de la instrucción se refiere a aquellas solicitudes en las que, bien porque los periodos remanentes o exentos de evaluación son suficientes, bien porque se encuentre ya implantado el procedimiento de evaluación, en el momento de formular la solicitud se está en condiciones de causar el derecho.

Valencia, de septiembre de 2009  
**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Fdo.: José Cano Pascual.